

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**Ordenanza N° 005-MDSA.-** Conceden beneficios respecto de deudas acumuladas desde el año 1996 hasta el 2004, por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **291529**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA**

**Acuerdo N° 009/2005.-** Autorizan la construcción de tanque y la adquisición de bomba sumergible con sus respectivos accesorios por situación de desabastecimiento inminente **291529**

**SEPARATA ESPECIAL****EDUCACIÓN**

**R.M. N° 0267-2005-ED.-** "Normas para el Proceso de Racionalización del Gasto en Plazas de Personal Docente y Administrativo en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica" **291496**

**R.M. N° 0268-2005-ED.-** Normas que regulan el Proceso de Selección de Personal para ocupar el cargo de Director por encargatura en los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos **291508**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28500**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 75º  
DE LA LEY N° 28411 - LEY GENERAL DEL  
SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO**

**Artículo 1°.-** Modifica el artículo 75º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto  
Modifícase el artículo 75º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por el siguiente texto:

**"Artículo 75°.- Transferencias Financieras entre entidades del Sector Público**

- 75.1 Son transferencias financieras los traslados de fondos públicos, con exclusión de los recursos del Tesoro Público y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que se realizan entre entidades del sector público sin contraprestación alguna, para el cumplimiento de las Actividades y Proyectos aprobados en los Presupuestos Institucionales de las entidades de destino. No resulta procedente que la entidad efectúe transferencias financieras cuando el cumplimiento de la meta a su cargo se realice en el marco de una ejecución presupuestaria directa o indirecta, en cuyo caso deberá sujetarse a lo regulado en el artículo 59º de la Ley General.
- 75.2 Las transferencias financieras se aprueban mediante decreto supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- 75.3 Las transferencias financieras que se efectúen conforme a lo dispuesto en convenios de cooperación técnica o económica se sujetan a lo establecido en dichos convenios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68º de la Ley General.
- 75.4 Son consideradas también transferencias financieras las que realizan el Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", Seguro Integral de Salud - SIS, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión de agua potable y alcantarillado incluyendo las que se realicen a las

Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales y Ministerio de Salud, las cuales, en el marco de sus funciones y fines establecidos por sus normas de creación o regulación, transfieren fondos públicos a otras entidades del sector público, aprobando las referidas transferencias financieras mediante resolución del Titular del Pliego, que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Estas transferencias serán financiadas con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los anexos cuantitativos de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones presupuestarias, así como a los recursos incorporados conforme a lo que señala la Ley Anual de Equilibrio Financiero del Sector Público, y para que se apliquen en el cumplimiento de las actividades y proyectos aprobados en los presupuestos institucionales de las entidades de origen."

**Artículo 2°.- Derogación**

Deróganse el Decreto de Urgencia N° 005-2005 y los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia N° 006-2005, así como aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Incorpórase el artículo 7º a la Ley N° 28452, con el siguiente texto:

**"Artículo 7°.- Tratamiento de la ejecución de recursos**

- 7.1 Para efecto de la aplicación de lo establecido en el artículo 5º de la presente Ley, los recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en liquidación a que se hace mención en el citado artículo, se incorporan en las entidades correspondientes mediante decreto supremo de la entidad como ingresos por transferencia; debiendo retenerse de los activos líquidos, los montos necesarios para el cumplimiento de los encargos respectivos, los que deberán ser incorporados en los presupuestos de los años fiscales correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales derivadas de las obras que serán ejecutadas con estos recursos.
- 7.2 El saldo de los activos líquidos conforme al primer párrafo del artículo 1º y al artículo 3º de la presente Ley, se deposita directamente en la (s) cuenta (s) del Fondo Ley N° 27677 que para tal efecto aperture el Fondo Mivivienda."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil cinco.

**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**CARLOS FERRERO**  
Presidente del Consejo de Ministros

08038

**PODER EJECUTIVO****PCM**

**Autorizan viaje de la Primera Dama de la Nación a Chile para participar en seminario sobre pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina y el Caribe**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 108-2005-PCM**

Lima, 22 de abril de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a través del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE - División de Población) y el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en América Latina y el Caribe (FI) han invitado a la Primera Dama de la Nación, doctora Eliane Karp de Toledo, a participar en el Seminario Internacional denominado "Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de América Latina y el Caribe: Relevancia y Pertinencia de la Información Sociodemográfica para Políticas y Programas", a realizarse en la sede de la CEPAL, en Santiago de Chile, del 27 al 29 de abril de 2005;

Que, en su calidad de Presidenta Honoraria del Consejo Directivo del Fondo Indígena, la Primera Dama de la Nación, doctora Eliane Karp de Toledo, oficiará de presentadora y moderadora de una de las Sesiones del referido Seminario Internacional;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 015-2004; la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la doctora Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación, a la ciudad de Santiago de Chile, del 26 al 30 de abril del 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes por US\$ 1 814.10; por concepto de viáticos por US\$ 200.00 por día y Tarifa CORPAC por US\$ 28.24, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial.

**Artículo 3°.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será rendida por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. **ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**CARLOS FERRERO**  
Presidente del Consejo de Ministros

08042

**AGRICULTURA****FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 061-2005-AG-SENASA**

Mediante Oficio N° 220-2005-AG-SENASA-OGAJ, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria solicita se publique Fe de

Erratas de la Resolución Jefatural N° 061-2005-AG-SENASA, publicada en nuestra edición del día 22 de abril de 2005.

En el último considerando;

**DICE:**

"(...) Decreto Supremo N° 024-95-AG; (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) Decreto Supremo N° 008-2005-AG (...)"

08009

**ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Autorizan excepcionalmente al PRONAA a comprar papa directamente a los pequeños productores**

**DECRETO SUPREMO  
N° 051-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2005-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo del 2005, se declaró en estado de emergencia por desastres naturales, por el fenómeno de sequía, el departamento de Apurímac, por un plazo de 60 días naturales; disponiéndose en el artículo 2° que entre otros, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA ejecutará las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas, estando dichas acciones orientadas a la atención de un promedio de 22,485 familias del departamento de Apurímac;

Que, mediante el Oficio N° 218-2005-AG-VM de fecha 31 de marzo de 2005, el Ministerio de Agricultura - MINAG en su calidad de ente rector del quehacer agropecuario a nivel nacional, opina favorablemente para que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, pueda adquirir hasta 5,000 TM. de papa provenientes de las provincias de Abancay, Grau, Cotabamba, Antabamba, Aimaraes, Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, entre otros, al haberse decretado el indicado "Estado de Emergencia" como consecuencia de la verificación de los daños generados por la sequía en la producción agrícola de la zona;

Que, según el Acta de Acuerdos de la Reunión de Trabajo en la ciudad de Andahuaylas de fecha 6 de abril de 2005, suscrita entre representantes del Frente de Defensa Regional Agrario de Apurímac - FEDRA, la Comisión de Alto Nivel del Gobierno Nacional, el Gobierno Regional de Apurímac, el Gobierno Provincial de Andahuaylas, las Municipalidades Distritales y las Comunidades Campesinas de las provincias de Andahuaylas y Chincheros, el Gobierno a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA comprará hasta 5,000 TM. de papa, conforme al procedimiento técnico que se establezca, a los términos de dicha acta, y previo empadronamiento a cargo del personal de la Dirección Subregional de Agricultura y los Presidentes de las Comunidades Campesinas;

Que, por medio de la Ley N° 27060, se autorizó al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA a adquirir directamente diversos productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, entre los cuales se encuentra la papa, sin los requisitos establecidos por la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (hoy Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, para realizar sus actividades de apoyo y seguridad alimentaria, destinadas a dar atención inmediata y directa a la población en condiciones de pobreza o extrema pobreza de las diversas zonas del país, de acuerdo al proceso de adquisición regulado por el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-PROMUDEH, conducido por la Comisión de Adquisición de la Gerencia Local del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, donde se realiza el mismo;

Que, de acuerdo a lo regulado por el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 27060, se efectuarán compras eventuales según la información proporcionada por el Ministerio de Agricultura y los requerimientos derivados de situaciones de emergencia, en el presente caso formalizado a través del Oficio N° 218-2005-AG-VM;